



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2005-00214-00

Dte. : ASCENCION - TOLOZA CASTELLANOS

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso en auto que antecede fechado 15 de marzo del 2023, se despachó: En razón a que el dinero solicitado por parte del PAR ISS efectivamente si es remanente a favor de la entonces demanda ISS, se accede a su solicitud. Por lo cual se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000256765 por valor de \$4.080.140,10 y título judicial No. 451010000249653 por valor de \$8.000.000,00

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S.

Pero la apoderad judicial del PAR ISS informa que el BANCO AGRARIO, no hizo entrega de los dineros, debido que la autorización reporta ERRORES EN EL NOMBRE DEL PAR ISS, apesar de estar correcto el NIT,. Por lo cual solicita se corrija la autorización y/o títulos judiciales.

Provea.

Cúcuta, 08 de agosto del 2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés

Verificado el expediente, le asiste razón al togado, sin embargo se deja la alaración, que este error fue dentro del proceso digital de la creación de la orden, pues el sistema lo arrojo de forma autónoma, por lo cual se ordena a la Secretaría proceda a eliminar de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario la comunicación de orden de pago –depósitos judicial fechado 19/04/2023 Oficio No.: 2023000040 y generar nueva ORDEN DE PAGO corrigiendo el nombre del beneficiario: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. Autorizando la entrega de los depósitos judiciales No. 451010000256765 por valor de \$4.080.140,10 y título judicial No. 451010000249653 por valor de \$8.000.000,00

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la, y demás gestiones para la autorización de pagodel título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente



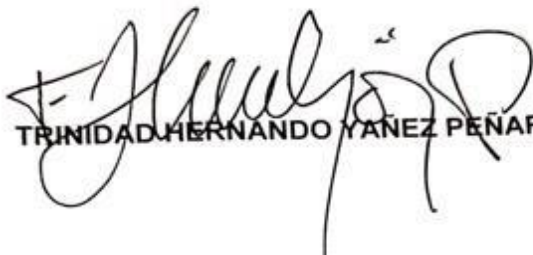
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2005-00330-00

Dte. : ASCENCION - TOLOZA CASTELLANOS

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso en auto que antecede fechado 15 de marzo del 2023, se despachó: En razón a que el dinero solicitado por parte del PAR ISS efectivamente si es remanente a favor de la entonces demanda ISS, se accede a su solicitud. Por lo cual se ordena la entrega del depósito judicial No.451010000383755 POR \$ 5.361.133 del 22/11/2010

Librese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S.

Pero la apoderad judicial del PAR ISS informa que el BANCO AGRARIO, no hizo entrega de los dineros, debido que la autorización reporta ERRORES EN EL NOMBRE DEL PAR ISS, apesar de estar correcto el NIT,. Por lo cual solicita se corrija la autorización y/o títulos judiciales.

Provea.

Cúcuta, 08 de agosto del2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés

Verificado el expediente, le asiste razón al togado, sin embargo se deja la alaración, que este error fue dentro del proceso digital de la creación de la orden, pues el sistema lo arrojó de forma autónoma, por lo cual se ordena a la Secretaría proceda a eliminar de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario la comunicación de orden de pago –depósitos judicial fechado 19/04/2023 Oficio No.: 2023000039 y generar nueva ORDEN DE PAGO corrigiendo el nombre del beneficiario: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES -ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. Autorizando la entrega del depósito judicial No.depósito judicial No.451010000383755 POR \$ 5.361.133 del 22/11/2010.

Librese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la, y demás gestiones para la autorización de pagodel título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2007-00065-00

Dte. :MARINA AGUILAR

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente procesofue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada delPAR ISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$3.000.000 Y \$7.126.171,°

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, como ultima anotación lo siguiente:

21 Aug 2009	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	1. SE DECLARA EN FIRME LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y SE LE IMPARTE SU APROBACIÓN. 2. DAR TERMINADO PROCESO POR PAGO DE OBLIGACIÓN. 3. FRACCIONAR EL DJ#320492 DE FECHA JUNIO 10/09, POR VALOR DE \$29.000.000,-, EN UNO POR \$21.873.828,50 QUE SERÁ ENTREGADO AL DR. MARCO AURELIO DURÁN LEAL Y OTRO POR \$7.126.171,50 COMO REMANENTE DE LA DEMANDADA. 4. FRACCIONAR EL DJ#320465 DE FECHA JUNIO 12/09, POR VALOR DE \$29.000.000,-, EN UNO POR VALOR DE \$26.000.000,- QUE SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL PROCESO NO.0193-08, QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO Y OTRO POR \$3.000.000,- COMO REMANENTE DE LA DEMANDADA. 5. LEVANTAR MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS. 6. ARCHÍVESE.
-------------	-------------------------------	---

Provea.

Cúcuta, 09 de agosto del2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés

Reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA-APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a ordenes del proceso se registra el titulo judicial No.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Número Título:	451010000329364
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	27/08/2009
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 7.126.171,50

En razón a que el dinero solicitado por parte del PAR ISS efectivamente si es remanente a favor de la entonces demanda ISS, se accede a su solicitud. Por lo cual se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000329364 por valor de \$7.126.171,50 constituido el 27/08/2009.

Líbrese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2009-00143-00

Dte. :LUIS BLANCO ORTEGA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que el presente proceso fue desarchivado para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada delPAR ISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$73.228.115

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, como ultima anotación lo siguiente:

18 Feb 2010	AUTO QUE APRUEBA COSTAS	NO HABIENDO SIDO OBJETADA LA LIQUIDACION DE COSTAS, SE LE IMPARTE SU APROBACION. SE ORDENA HACER ENTREGA A LA APODERADA DEL DEPOSITO JUDICIAL NO.451010000341484 DE DICIEMBRE 10 DE 2009, POR LA SUMA DE \$73.791.730,00 A LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE, QUENANDO UN SALDO A SU FAVOR POR LA SUMA DE \$563.615,00, SE ORDENA EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPOSITO JUDICIAL NO. 451010000342648 POR VALOR DE \$ 73.791.730, QUENDNADO A FAVOR DE LA DEMANDADA UN REMANENTE POR LA SUMA DE \$ 73.228.115,00, A PAGAR A LA APODERADA DE LA DEMANDADA LA SUMA DE \$563.615,00. SE ORDENA ELD ESEMBARGO DE LAS DEMAS CUENTAS. ARCHIVASE EL EXPEDIENTE DEJANDO DESANOTACION EN LOS LIBROS
-------------	-------------------------	---

Provea.

Cúcuta, 09 de agosto del2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés

Reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA- APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Verificado el sistema de depósitos del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que a ordenes del proceso se registra el titulo judicial No.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Número Título:	451010000351099
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	24/02/2010
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	540012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 73.228.115,00

En razón a que el dinero solicitado por parte del PAR ISS efectivamente si es remanente a favor de la entonces demanda ISS, se accede a su solicitud. Por lo cual se ordena la entrega del depósito judicial No. 451010000351099 por valor de \$73.228.115 constituido el 24/02/2010.

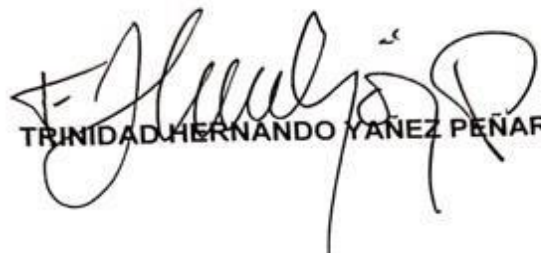
Librese por secretaria la respectiva orden de pago de título judicial a través de la plataforma web transaccional de Depósitos judiciales del Banco Agrario, y demás gestiones para la autorización de pago del título teniendo como único beneficiario al PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN- P.A.R.I.S.S., NIT 830-053- 630-9. El P.A.R.I.S.S

Finalmente, se ordena regresar las diligencias al archivo una vez se encuentre en firme el presente proveído, previa desanotación de los Libros radicadores de éste Despacho Judicial.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNÁNDEZ YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO-2009-00337-00

Dte. : JESUS MENDOZA

Ddo. : ISS

PROCESO NO DIGITALIZADO

Al despacho del señor juez informando que esta pendiente para atender la solicitud allegada al correo institucional oficio donde la apoderada delPAR ISS, Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, solicita la entrega del depósito judicial por valor d \$30.000.000 millones de pesos

Que revisado el expediente se observa en histórico del sistema siglo XXI, como ultima anotación lo siguiente:

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término
28 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/08/2019 A LAS 17:50:04.	29 Aug 2019
28 Aug 2019	AUTO NIEGA ENTREGA DE TITULO	1. TÉNGASE AL DR. JAIME EDUARDO LEÓN DURÁN, C.C. 80.095.440, COMO APODERADO ESPECIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. 2. NEGAR ENTREGA DE TÍTULO PEDIDO POR EL DR. JAIME EDUARDO LEÓN, APODERADO DEL PARISS EN LIQUIDACIÓN. 3. TÉNGASE A LA DRA. NOHELIA RAMÍREZ ARIAS, C.C. 34.330.386, COMO APODERADA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN -ADMINISTRADO POR FIDUAGRARIA-. 4. TÉNGASE A LA DRA. LEDYS MARÍA BELTRÁN MEJÍA, C.C. 63.294.282, COMO APODERADA ESPECIAL DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN. 5. NO DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD DE REMANENTES QUE HACE LA DRA. LEDYS MARÍA BELTRÁN MEJÍA, COMO APODERADA ESPECIAL EN REPRESENTACIÓN DEL PARISS EN LIQUIDACIÓN CONFORME LA PARTE MOTIVA.	
04 May 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2012 A LAS 10:40:34.	07 May 2012
04 May 2012	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	NO RESOLVER SOBRE ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, VISTA A FOLIO 118 DEL PLENARIO. NO DAR TRÁMITE A LA MEDIDA CAUTELAR CONFORME LO RESEÑADO EN EL AUTO.	

Motive por el cual se hace necesaria la búsqueda del expediente físico y su digitalización.

Provea.

Cúcuta, 09 de agosto del2023.

La secretaria,

EMILCEN YANETH CABARIO DE OSORIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, nueve (09) de agosto del dos mil veintitrés

Reconocer personaría a la Dra. ANGELA MARIA VESGA BLANCO, identificada con la CC. N° 63.446.151 y TP N° 82.219 del CSJ, conforme al poder conferido por el DR PABLO CESAR YUSTRES MEDINA-APODERADO ESPECIAL, quien le confiere poder para solicitar, recibir y retirar depósitos judiciales que tenga la entidad PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACION.

Se ordena a la Secretaría se procede a la búsqueda del expediente físico, su digitalización, para poder dar trámite de fondo a la solicitud del PAR ISS. De igual forma se solicita a Secretaría revisar en el portal del Banco Agrario si existen dineros a disposición del presente proceso.

Una vez, cumplido lo anterior, vuelva al Despacho para resolver de fondo.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YANEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00252-00
DEMANDANTE:	JOSE SANCHEZ
DEMANDADO:	CROYDON COLOMBIA SA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la Dra BELQUI RODRIGUEZ ha aceptado la designación de CURADOR AD LITEM de la demandada CROYDON COLOMBIA SA en el proceso de la referencia.

se deja constancia por parte del Despacho que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encontrándose posesionado la Dra BELQUI RODRIGUEZ como curador ad litem de la demandada demandada CROYDON COLOMBIA SA, córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro de un término de diez días hábiles siguientes, haciéndosele entrega de la demanda y del presente auto mediante el link de acceso al expediente.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 hoy Ley 2213/22 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PENARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-000018-00
DEMANDANTE:	HAROLD WILSON GUTIERREZ PATIÑO
DEMANDADO:	PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE SAS - PROAVINORTE SAS -EN LIQUIDACIÓN-
CLASE PROCESO:	LABORAL ORDINARIO -C.L

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole memorial del apoderado actor. Ha solicitado medida cautelar de conformidad con el art 85A.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitres (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del memorial del apoderado actor:

- Asunto # 1:ACUSE COTEJADO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA DE LA DEMANDA
Asunto # 2: REPORTE DE NO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Asunto # 3: PETICIÓN DE AUDIENCIA CONCENTRADA ARTÍCULO 77 y 80 CPTSS
Asunto # 4: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARE

Frente al asunto1. Se alega certificación de correo, de envío de la notificación vía mensaje de datos a la demandada, conocido como recibido del mensaje a la bandeja del correo. Pero no se observa APERTURA Y/O CONFIRMACION DE LECTURA.

Frente al asunto2. Efectivamente, a la fecha no reposa en el expediente contestación a la demanda. Pero estamos ante una situación jurídica, que no le da certeza al Despacho, que se haya cumplido con todas las garantías legales respecto del acceso a al administración de justicia y de contradicción, ya que esta persona jurídica esta disuelta y presuntamente a la fecha ya debió haber iniciado proceso de liquidación. El despacho desconoce ante que autoridad o entidad se estará tramitando la disolución, la igual que el agente liquidador. Por lo mismo, es necesario que se surta la notificación de forma FISICA a la dirección registrada en Cámara de Comercio.

Frente al asunto 3: no es procedente conforme lo expuesto anteriormente.

Frente al asunto4: al respecto es importante resaltar que ya fue decretada la medida cautelar de inscripción de demanda en el registro mercantil, sin embargo observado el expediente, a la fecha no ha respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, de aplicación de la medida, por lo cual se ordena a la **A LA SECRETARIA** de este Juzgado, proceda a REITERAR oficio vía electrónica a la **CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA**, cindoccc@cccucuta.org.co para que informe respecto del registro la INSCRIPCION de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia bajo radicado de la referencia en la matricula comercial 289397 y/o registro mercantil de la persona jurídica



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

PRODUCTORA AVICOLA DEL NORTE SAS -PROAVINORTE SAS -EN LIQUIDACIÓN- con NIT 900.941.817-2, representada legalmente por el señor(a) ROSARIO DEL PILAR SILVA ALVAREZ. Aportando los datos completos del demandante y radicado del proceso. De igual forma se le solicita a la parte interesada que se acerque a la Cámara de Comercio, en caso de que haya que surtir algún pago por el trámite de inscripción.

Ahora frente a la nueva solicitud de aplicación de la medida cautelar contenida en el art 85ª del CPL Y SS, en este omento procesal no es procedente, ya que como el mismo apoderado actor es sabedor que a la fecha ha sido posible la vinculación efectiva de la demandada en el presente proceso, por lo cual es imposible notificársele de caución o asistencia a la audiencia especial. Por lo cual hasta tanto no se posible la vinculación efectiva de la demandada y la plena individualización de su agente liquidador para su vinculación oportuna, no es viable jurídicamente decretar medida cautelar de caución. Por lo cual se reitera de la indiscutible necesidad de que la parte interesada realice la gestiones de notificación a la dirección física de la demandada de forma efectiva. Ya que este Despacho no cuenta con contrato postal de correo.

-ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13/06 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. en día hábil de 08:00 am hasta las 06:00pm. Con copia simultánea a su contraparte.

-NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decret0 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2023-00032- 00
DEMANDANTE:	WILOSN GUTIERREZ PÁCHECO
DEMANDADO:	CI HOLDING ASOCIADOS SAS Y OTRO
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL - RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte actora, presenta recurso de reposición el día 02 de marzo del 2023 contra providencia del día 28 de febrero del 2023.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, nueve (09) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se hace necesario remitirnos a lo establecido en:

CONSIDERACIONES

1. Del recurso de reposición, oportunidad y procedencia.

NORMA PROPIA CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

Arts 62, 63, 64, 65, 66

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora .

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley. ...”

Habiendo sido interpuesto dentro del termino legal por la parte actora, se procede a su estudio:

2. Estudio del recurso

Manifiesta el recurrente lo siguiente: (entre otros) se destaca lo siguiente

- PRETENSIONES**
1. Se REPONGA por parte de este Honorable Despacho el auto que admitió la demanda de fecha 28 de febrero del año 2023 y en su lugar se admita la misma, pero en contra de todos los llamados como extremo pasivo;
- Parte Demandada;**
- C.I HOLDING ASOCIADOS S A S** identificada con NIT: 900954255 -1, Representada legalmente por el señor **ANTONIO MANUEL VARGAS VARGAS CC 74.020.443** o quien haga sus veces al momento de la notificación.
- ANTONIO MANUEL VARGAS VARGAS CC 74020443** persona natural con NIT: 74020443 - 4.
2. Con el respeto que me merece este Honorable Despacho y en aras del transito normal del proceso, me permito solicitar al Despacho se aclare el radicado del proceso, ya que en consulta de proceso siglo XXI aparece como radicado 2023 – 00032 – 00 y en el auto que admite la demanda aparece como radicado 2023 – 000031 – 00

Sobre estos argumentos se considera lo siguiente:

Una vez estudiado el cuerpo de la demanda, se observa que le asiste razón al recurrente ya que efectivamente, también se ha demandado a la persona natural **ANTONIO MANUEL VARGAS VARGAS** con C.C. 74.020.443 quien ejerce actividades mercantiles bajo NIT 74020443-4.

Por error involuntario se procede a corregir el radicado de la demanda en auto datado 28 febrero del 2023, correcto es 540013105001-2023-00032-00

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER la providencia del 28 de febrero del 2023, adicionando la vinculación del sujeto procesal en calidad de demandado, al señor **ANTONIO MANUEL VARGAS VARGAS** con C.C. 74.020.443 quien ejerce actividades mercantiles bajo NIT 74020443-4, en sus numerales dos (02) , y cuatro (04) conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia, por lo cual procédase a su notificación no solo en calidad de representante legal de la demandada persona jurídica **C.I HOLDING ASOCIADOS S.A.S.** con NIT 900954255-1 sino también en calidad de demandado como persona natural, corriéndosele de forma simultanea el termino para contestación a la demanda bajo radicado 2023-00032-00, una vez notificado en debida forma conforme Ley 2213/22, conforme lo establecido en el auto recurrido.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial

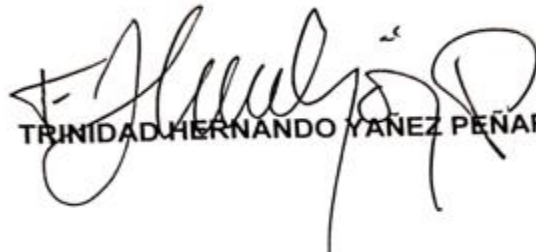


JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA